



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LIQUIDADA LA JUNTA DE ACCIÓN
COMUNAL DEL BARRIO LA FLORESTA"**

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones legales conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 1437 de 2011, Ley 2166 de 18 de diciembre de 2021, Decreto No. 1501 de 13 de septiembre de 2023 del Ministerio del Interior, Decreto 1162 de 2024 del Ministerio del Interior, Decreto Municipal 0090 de julio 11 de 2005, Resolución No. 2965 del 19 de diciembre de 2025 modificada por la Resolución No. 2705 del 22 de diciembre de 2025, procede a **DECLARAR LIQUIDADA LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA FLORESTA**, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. Que la Junta de Acción Comunal del barrio La Floresta contó con personería jurídica otorgada por la Secretaría de Desarrollo Social mediante Resolución No. 009 del 6 de julio de 2007.

1.2. Que el último acto administrativo de inscripción y reconocimiento de dignatarios elegido a través de proceso electoral por la Junta de Acción Comunal La Floresta se materializó en la Resolución No. 241 del 30 de junio de 2016, para el periodo restante del 2016-2020, término que fue ampliado hasta el 30 de junio de 2022.

1.3. Que la Junta de Acción Comunal del barrio La Floresta de la comuna doce (12) del municipio de Bucaramanga no realizó de manera satisfactoria el proceso de elección de dignatarios dentro de las fechas señaladas por parte del Ministerio del Interior y la Secretaría de Desarrollo Social, a pesar de las múltiples veces que fueron autorizados procesos de elecciones atípicas.

1.4. Que el día 12 de abril de 2023, la Secretaría de Desarrollo Social remitió requerimiento de información a ANTONIO JOSÉ RENDÓN ORDOÑEZ, en calidad de expresidente del organismo comunal; a ROMUALDO REYES GALVIS, en su calidad de exsecretario; y a JORGE GÓMEZ JÁCOME, en su calidad de exfiscal, con el propósito de conocer las actuaciones adelantadas para la designación del tribunal de garantías, proceso electoral de dignatarios para el periodo 2022-2026 y el registro y manejo del libro de afiliados del organismo comunal, sin que se recibiera respuesta alguna.

1.5. Conforme a lo anterior, el día 8 de agosto de 2023 se profirió la Resolución No. 123 del 08 de agosto de 2023, "por medio de la cual se desafilian miembros y se fija nuevo plazo para la elección de dignatarios en la Junta de Acción Comunal del Barrio La Floresta de la Comuna Doce (12) del municipio de Bucaramanga", acto administrativo dentro del cual se desafilian a los dignatarios referenciados en antecedencia con ocasión a no haber adelantado el proceso electoral correspondiente y se concede el término de dos meses contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo para adelantar un nuevo proceso electoral.

1.6. Que la mencionada Resolución fue notificada por aviso al organismo comunal Junta de Acción Comunal del Barrio La Floresta del municipio de Bucaramanga, fijándose en cartelera el día 27 de septiembre de 2023 y desfijándose el día 3 de octubre de 2023.

1.7. Que otorgadas las oportunidades procesales a la Junta de Acción Comunal del Barrio La Floresta, sin que se informara sobre el proceso electoral de dignatarios, se procedió a expedir por la Secretaría de Desarrollo Social la Resolución No. 194 del 15 de diciembre de 2023, a través de la cual se sancionó al organismo comunal con la cancelación de su personería jurídica.

www.bucaramanga.gov.co



1.8. La anterior decisión fue notificada por aviso a la Junta de Acción Comunal del Barrio La Floresta mediante aviso fijado el 27 de febrero de 2024 y desfijado el 04 de marzo de 2024, sin que contra el mismo se presentara dentro del término recurso alguno.

1.9. Que, como consecuencia de la sanción y cancelación de la personería jurídica del organismo comunal, la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga, mediante Resolución No. 102 del 13 de junio de 2025, modificó parcialmente la Resolución No. 194 del 15 de diciembre de 2023, nombrando a la profesional especializada de la Secretaría de Desarrollo Social PAOLA ANDREA MORENO JAIMES para adelantar el proceso de liquidación de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Floresta, en cumplimiento de los postulados normativos.

1.10. Que mediante Resolución No. 218 del 17 de junio de 2026, la Secretaría de Desarrollo Social modificó parcialmente la Resolución No. 102 del 17 de junio de 2025 y actualizó la designación del apoyo técnico y jurídico dentro del proceso de liquidación de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Floresta.

1.11. Que la profesional especializada de la Secretaría de Desarrollo Social, en su condición de liquidadora, presentó informe final de liquidación de fecha 17 de junio de 2026, en cumplimiento de los artículos 71 y 72 de la Ley 2166 de 2021, concluyendo que la Junta de Acción Comunal del Barrio La Floresta no posee bienes muebles ni inmuebles, no registra activos, pasivos, acreencias, recursos oficiales pendientes de reintegro, obligaciones con terceros ni remanente patrimonial.

1.12. Que el día 19 de junio de 2026 se llevó a cabo la socialización del informe final de liquidación de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Floresta, convocada por la agente liquidadora, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley 2166 de 2021, diligencia de la cual se dejó constancia mediante acta y listado de asistencia.

1.13. Que, cumplido el procedimiento establecido en los artículos 71 y 72 de la Ley 2166 de 2021, y de conformidad con el informe final de liquidación presentado por la agente liquidadora, se determinó que el organismo comunal Junta de Acción Comunal del Barrio La Floresta no posee ningún bien mueble o inmueble que pudiese conformar su patrimonio, así:

"...II. SOBRE EL REINTEGRO AL ESTADO DE LOS RECURSOS OFICIALES

Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 72, parágrafo 3, de la Ley 2166 de 2021, se procede a hacer la liquidación forzosa del organismo comunal en la siguiente forma: "en primer lugar, se reintegrarán al estado los recursos oficiales (...)"

Que conforme se expuso en antecedencia, los estados financieros no muestran ninguna acreencia en favor del Municipio de Bucaramanga, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Área Metropolitana de Bucaramanga, Electrificadora de Santander, Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, Vanti – Gasorient, ni de ninguna otra entidad del Estado, por concepto de impuestos, contribuciones o similares; en tal sentido, no hay reintegro de recursos oficiales al Estado, puesto que el estado de situación financiera en la sección de pasivo se muestra en cero (0).

III. SOBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON TERCEROS

Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 72, parágrafo 3, de la Ley 2166 de 2021, se procede a hacer la liquidación forzosa del organismo comunal en la siguiente forma: "(...) en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre la prelación de créditos."

Que conforme se expuso en antecedencia, de la información encontrada en el archivo histórico de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Floresta "en liquidación", de la revisión de libros y soportes disponibles, de las solicitudes efectuadas a entidades y exdignatarios, y culminado el término de publicación de los tres (3) avisos informativos, no se presentaron acreedores.

Por lo anterior, las cuentas por pagar en los estados financieros se encuentran en cero (0), al entenderse que no existieron acreencias.

www.bucaramanga.gov.co

IV. REMANENTE DEL ACTIVO PATRIMONIAL

Que el artículo 72, parágrafo 3, de la Ley 2166 de 2021, contempla lo siguiente: "(...) Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, este pasará al organismo comunal que se establezca en los estatutos, al de grado superior dentro de su radio de acción o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar (...)"

Que conforme se expuso en antecedencia, el patrimonio compuesto por activos menos pasivos, según los estados financieros finales, se muestra en ceros (0), en consecuencia, se infiere que no queda remanente patrimonial alguno para entregar a organismo comunal de primer y segundo grado o gubernamental, cual lo determina el artículo 61 de la Ley 2166 de 2021 y artículo 72 parágrafo 3.

V. SOCIALIZACIÓN DEL INFORME DE LIQUIDACIÓN

Una vez elaborado el presente informe de liquidación, y de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley 2166 de 2021, la agente liquidadora convocará a los afiliados del organismo comunal con el fin de socializar su gestión y el producto de esta.

Para tal efecto, se fija como fecha para la socialización del informe de liquidación el día jueves 19 de junio de 2026 a las 10:00 a.m., con miras a comunicar e informar las gestiones adelantadas, como requisito previo para la expedición del acto administrativo que declare liquidada la Junta de Acción Comunal del Barrio La Floresta.

La convocatoria se realizará mediante aviso físico en lugar visible del barrio o punto comunitario conocido, y por los canales de contacto que reposen en el expediente, si los hubiere. De la diligencia se dejará acta y listado de asistencia. En caso de no comparecer afiliados, se dejará constancia de la convocatoria realizada y de la inasistencia, anexando los soportes correspondientes.

VI. CONCLUSIONES

Se concluye finalmente que el proceso de liquidación se adelantó conforme al procedimiento estipulado en la Ley 2166 de 2021 y, en tal sentido, concluye sin irregularidad alguna que pudiese invalidarlo..."

1.14. Que de todos los documentos que hacen parte del proceso de liquidación, incluido el informe final de liquidación de fecha 17 de junio de 2026, así como los estados financieros iniciales, estados financieros finales, publicación de avisos, requerimientos efectuados, respuestas obrantes en el expediente, revisión documental, revisión de libros y socialización del informe final, se puede determinar que el proceso de liquidación de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Floresta se adelantó y terminó con observancia a los mandatos legales que rigen la materia; por lo que se ordenará liquidado el organismo comunal y el archivo del proceso de liquidación.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga,

II. RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR liquidada la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA FLORESTA**, de la comuna doce (12) del municipio de Bucaramanga, con fundamento en el informe final de liquidación de fecha 12 de junio de 2026, suscrito por la profesional encargada en su calidad de liquidadora designada.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo del proceso de liquidación de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA FLORESTA**, de la comuna doce (12) del municipio de Bucaramanga.

TERCERO. COMUNICAR al Ministerio del Interior, en el informe trimestral que se presenta a esta entidad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, sobre la novedad que se presenta respecto a la liquidada **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA FLORESTA**, de la comuna doce (12) del municipio de Bucaramanga.



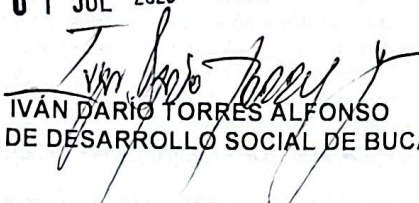
CUARTO. COMUNÍQUESE el presente acto administrativo por el medio más expedito.

QUINTO. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga,

01 JUL 2026


IVÁN DARIO TORRES ALFONSO

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DE BUCARAMANGA

P/ Iván F. Acevedo F. - CPS

R/ Reynaldo Barrera Bonilla - Coordinador UNDECO

R/ Leonor Pérez Rojas-CPS